

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E- 762476 - 2024 Interno 277 - 2024

Fecha de Radicación: 16 de diciembre de 2024

Fecha de Reparto: 18 de diciembre de 2024

Convocante: **HERNAN ALONSO CUENCA HERNANDEZ**

Convocada: **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Expediente digital: [HERNAN ALONSO CUENCA HERNANDEZ](#)

En Bogotá, hoy Veintiuno y uno (21) de febrero de 2025, siendo las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde (4:33 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a cargo de la suscrita *Pilar Ruiz*, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video hace parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la abogada **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.336.469 y con tarjeta profesional No 193.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto de 02 de enero de 2025.

Igualmente, comparece el doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** identificado con la C.C. No. 91.266.386 y portador de la tarjeta profesional No. 182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** de conformidad con el poder otorgado por **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO** en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según la Resolución número 001070 de fecha 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

000091 de fecha 3 de septiembre de 2021, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co de 09 de enero de 2025 este despacho informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para dar cumplimiento a los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República mediante el correo electrónico cgr@contraloria.gov.co de 09 de enero de 2025 como lo ordenan los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. A la fecha la ANDJE no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. El día 16 de enero de 2025, el doctor LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA en su calidad de Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras informo lo siguiente: *“En virtud del análisis realizado a los hechos y pretensiones expuestos por el convocante, esta Contraloría Delegada, en desarrollo de la facultad conferida en el citado Decreto 403 de 2020, no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación.*

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

(1). Que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN decrete la revocatoria Directa del acto administrativo (Acto de formulación No. 301-006411 del 22 diciembre de 2021. y Resolución que resolvió el recurso de reconsideración 610-002748 del 22 de agosto de 2024 notificación electrónica el 22 de agosto de 2024) se cierre el expediente y se archive el proceso con los efectos que la revocatoria directa conlleva. En caso de no prosperar esta pretensión subsidiariamente solicito:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

1. Declare que los actos administrativos *EJUSDEM* adolecen de nulidad por inaplicación de la Ley y violación a principio de congruencia. 2. Declare que los actos administrativos adolecen de nulidad por violación al debido proceso por indebida valoración probatoria.

3. Declare que los actos administrativos adolecen de nulidad por violación al principio de buena fe.

4. Que a consecuencia de lo anterior, se cierre el expediente y se archive el proceso con los efectos que la revocatoria directa conlleva.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada:

(...) El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 007 del 29 de enero de 2025, conoció el estudio técnico elaborado por el abogado Jorge Ernesto Acuña Agudelo, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por HERNÁN ALONSO CUENCA HERNÁNDEZ, frente a (i) la Resolución No. 601-000277 del 06 de febrero de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción de multa por la comisión de las infracciones establecidas en los numerales 20 y 23 del artículo 3 del Decreto 2245 de 2011, y la (ii) Resolución No. 610-002748 del 22 de agosto de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ decidió presentar FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, al imponerse al convocante la sanción cambiaria del numeral 20 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011 por considerarse como declarante inexistente a Israel Ospina Buitrago, cuya existencia se considera demostrada con las pruebas bajo análisis en sede de conciliación extrajudicial en derecho.

La fórmula consiste en conciliar los efectos económicos del artículo primero de la Resolución No. 601-000277 del 06 de febrero de 2024 y artículo primero de la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Resolución No. 610-002748 del 22 de agosto de 2024, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral primero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, por vulnerar el principio de tipicidad y del numeral 20 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

El restablecimiento del derecho para el convocante consistirá en no hacer efectiva la sanción impuesta en el artículo primero de la Resolución No. 601-000277 del 06 de febrero de 2024 y artículo primero de la Resolución No. 610-002748 del 22 de agosto de 2024, por la suma de un millón seiscientos cincuenta siete mil ochocientos pesos (\$1.657.800).

Frente a los demás artículos de los actos administrativos, relacionados con la imposición de la sanción respecto de los declarantes Delis Coromoto Diaz y Eduardo Javier Leal, y frente a las demás pretensiones, no se propone fórmula conciliatoria. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo OI 2018 2021 7429, Ficha Técnica No. 13298, ID DIAN 15409, ID E-Kogui 1597960, ficha E-Kogui 300998.

El apoderado de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 31 de enero de 2025 en dos (2) folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: estamos de acuerdo con la fórmula conciliatoria parcial. Acepto la propuesta de conciliación parcial presentada en su integridad. En lo que no se concilia continuaremos el trámite ante la jurisdicción contencioso administrativa, es decir lo *relacionados con la imposición de la sanción respecto de los declarantes Delis Coromoto Diaz y Eduardo Javier Leal.*

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

saber:

- a) Poder otorgado por el convocante a la abogada **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OCAMPO**, obrante a folios 1 al 3 del cuaderno número 5 y copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la doctora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS OCAMPO** obrante a folios 1 al 3 del cuaderno 5 del expediente digital;
- b) Poder otorgado al doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO**, obrante a folio 1 del cuaderno número 11 del expediente digital; copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO**, obrantes a folios 1 de los cuadernos 21 y 22 del expediente digital;
- c) Copia del Acto Administrativo contenido en la Resolución número 006411 de fecha 22 de diciembre de 2021, a través del cual se formulan cargos al señor **HERNAN ALONSO CUENCA HERNANDEZ** por un posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, el numeral 2° del artículo 10 la Resolución 061 de 2017 y la Resolución 9149 de 2006 y anexos expedidas por la DIAN al procesar y presentar datos del declarante vendedor con errores de contenido, obrante a folios 4 al 13 del cuaderno número 5 del expediente digital;
- d) Copia del Acto administrativo contenido en la Resolución número 000277 de fecha 06 de febrero de 2024, a través de la cual se impone una sanción cambiaria al señor **HERNAN ALONSO CUENCA HERNANDEZ**; obrante a folios 14 al 29 del cuaderno número 5 del expediente digital.
- e) Copia del Acto Administrativo contenido en la Resolución número 002748 de fecha 22 de agosto de 2024, a través de la cual se resuelve un recurso de reconsideración; obrante a folios 30 al 39 del cuaderno número 5 del expediente digital;
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Cuaderno n.º 5, folio 42.
- g) Copia del Expediente Administrativo, obrante a folio 1 al 191 del cuaderno número 27 del expediente digital;
- h) Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN de fecha 31 de enero de 2025, obrante a folios 1 y 2 del cuaderno número 20 del expediente digital;

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [HERNAN ALONSO CUENCA HERNANDEZ](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las cuatro y cincuenta y cuatro minutos de la tarde. (4:54 p.m.).



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
Procuradora 83 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.